



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 65**

RADICADO No. 156814089001-2022-00016-00

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** EDILBERTO ARTURO CORTES GUALTEROS

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUALTEROS VIDAL y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor EDILBERTO ARTURO CORTES GUALTEROS, a través de apoderado judicial, DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, presenta demanda de pertenencia por prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUALTEROS VIDAL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con un archivo titulado "Demanda Edilberto Arturo Cortes Gualteros" constante en cuarenta y seis (46) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor EDILBERTO ARTURO CORTES GUALTEROS, a través de apoderado judicial, doctor ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por EDILBERTO ARTURO CORTES GUALTEROS, a través de apoderado judicial, doctor ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUALTEROS VIDAL y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

**TERCERO:** En caso de saber el paradero de alguno de los demandados **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma establecida



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 65**

RADICADO No. 156814089001-2022-00016-00  
en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, Boyacá 7 días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

**SEXTO:** De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

**SEPTIMO:** Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 65**

RADICADO No. 156814089001-2022-00016-00

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar, al doctor ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.329.823 y tarjeta profesional no. 198.845 del C.S.J. en los términos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintisiete (27) días del mes  
de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 16

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463f05662c42e7369dfb169b4e8eb2159901e71c52d5ff7c398  
cd39c6daa6057**

Documento generado en 26/05/2022 05:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**